

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3628

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Caballería Lanceros del Rey, José Roca Puch, natural de Tarragona, de 20 años de edad, soltero, estatura 1'640 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color aceitunado, sin que se sepa el nombre de sus padres y el de otras circunstancias por no haberse recibido en el Cuerpo la documentación del Distrito militar de Cuba, de donde procedía el referido individuo.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza que lo reclama.

Tarragona 29 de Agosto de 1898.— El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3629

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del marinero desertor Jacinto Zaragoza Pérez, fugado de este puerto de una escampavía donde se hallaba, para ser conducido preso á la capital del Departamento marítimo; sus señas son: pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular, barba por salir y estatura regular.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Agosto de 1898.— El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3630

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º de Septiembre próximo, de nueve á doce de su mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Jubilados, Cesantes, Montepío civil, Montepío militar, Remoneratorias Exclaustrados.

Día 2.—Idem que id. retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Habilitados y Apoderados de la capital.

Día 5.—Idem idem de fuera de la capital.

Día 6.—Todas las nóminas (el resto.)

Tarragona 27 de Agosto de 1898.— El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3631

Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del Canon por superficie de minas existentes en la provincia de Tarragona, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Tarragona por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 11.230 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por su-

perficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el 2 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 de Septiembre próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Tarragona, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 112'30 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Tarragona una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Tarragona, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del artículo 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 1.684 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la

fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

10.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.^a En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.^a El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.^a La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en

ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.^a El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.^a Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.^a Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.^a Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los Cuadernos de Guías que en la provincia de Tarragona necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.^a Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.^a Recargados con un impuesto transitorio de 20 por 100 y otro 20 por 100 en concepto de impuesto de guerra, los de Canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.^o y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y Real orden de 29 del mismo, el arrendatario se obliga á aumentar en un 40 por 100 el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de Canon y en las liquidaciones del 2 por 100 correspondientes á la explotación de esos trimestres, el 40 por 100 con que están grabados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general de Contribuciones directas, Miguel Monares.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... de.... de....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona de.... de.... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de Canon

por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (*aquí se consignará en letra la cantidad*) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3632

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en el pueblo, local y días que á continuación se detallan, por el Auxiliar de la recaudación arrendataria que también se designa:

Montbrío de la Marca, días 28 y 29, Recaudador D. Juan Giró, local el de costumbre.

Tarragona 27 de Agosto de 1898.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3633

COLEGIO NOTARIAL del Territorio de la Audiencia de Barcelona

La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 19 del actual, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean, por traslación, entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.^o de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, entre otras, las Notarías vacantes en Falset (por defunción de D. J. Mesures) y Santa Coloma de Queralt que corresponden á los distritos notariales de Falset y Montblanch respectivamente, comprendidos en esa provincia.

Al efecto, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 25 de Agosto de 1898.—El Decano, Francisco de S. Maspons y Labrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3634

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Pastó y Fortuny, ocurrida en Catllar el día

siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, habiéndose presentado á reclamar la herencia Nicasio Pastó Solé y Dolores Elías Nicapientes colaterales en tercer grado del difunto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mi, Enrique Andren.

Núm. 3635

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos del expediente incoado en este Juzgado sobre reclusión definitiva de la demente Francisca Porqueres Sabaté á instancia de su padre D. José Porqueres Cubells, vecino de La Figuera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicha alienada, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 3636

REQUISITORIA

Don Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, número seis, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Pablo Miró Soler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Miró Soler, natural y vecino de Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Vendrell, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buena, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, y de un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, sin ninguna seña particular; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al referido soldado, de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo Miró Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona á los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tur.